

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 182

Proceso: Verbal Sumario
Subclase: Permiso Salida del País menor de edad
Demandante: Diana Carolina Acevedo Pineda en representación del menor Santiago Andrés Ocaña Acevedo
Demandado: Carlos Alfredo Ocaña Monsalve
Radicado: 1766540890012022-00055-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal SUMARIA DE PERMISO SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, para que en el término de cinco (5) días, los solicitantes corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar los hechos 31 y 32 de la demanda, bajo el entendido que se acredita que se solicitó audiencia de conciliación para permiso salida del país ante la Comisaria de Familia de San José, Caldas, sin embargo, dicho comprobante no obra en el dossier.

2. Pese a que la mandataria judicial de la parte demandante señala en los hechos 41 y 42 de la demanda, que no es necesario agotar el requisito de procedibilidad para las demandas de permiso salida del país, conforme a las prerrogativas establecidas en el artículo 40 de la ley 640 de 2001; para lo cual es menester advertir que la Honorable Corte Suprema de Justicia¹ ha precisado frente este asunto:

*“(…) En primer lugar, **ha de señalarse que del contenido normativo del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, se colige, claramente, que la acción de “permiso de salida del país”, sí está comprendida entre aquellos asuntos de familia que requieren de la observancia de ese requisito de procedibilidad.***

En efecto, los numerales 1 y 6 de dicha regla, establecen:

“(…) Artículo 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

¹ STC12139-2019 del 10 de septiembre del 2019. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

“1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.

“(...)”.

“6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad (...)”.

Es claro que las desavenencias entre los padres de familia frente a la eventual salida del país de sus hijos, están directamente relacionadas con el ejercicio de la “patria potestad” y, en particular, con la “custodia” y el “régimen de visitas”.

En muchas ocasiones, el desacuerdo de un padre respecto a la posibilidad de que sus hijos se trasladen al exterior, en el fondo obedece a un temor –fundado o no–, sobre el riesgo de que se le arrebate o sustraiga de su derecho a ejercer la “patria potestad” y a velar por el cuidado de sus hijos.

Y lo es así, porque en el escenario hipotético de que alguno de los padres intentara, sin mediar consentimiento del otro progenitor, conducir a sus descendientes por fuera del territorio nacional, se vería incurso en el delito de “ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad², tipo penal cuyo bien jurídico tutelado es el principio de “unidad familiar”.

Por otra parte, aun cuando los ascendientes hayan alcanzado un acuerdo sobre el “régimen de visitas” de sus hijos, ello no significa que éstos cuenten con total liberalidad para disfrutar de ese beneficio, pues siempre están supeditados tanto al interés superior de los menores, como a las facultades que le asisten al otro progenitor.

Ahora, si bien el proceso “permiso de salida del país” es una instancia a la cual uno de los padres concurre ante el juez de familia, por no contar con la anuencia del otro progenitor para viajar con sus hijos por fuera del territorio nacional; ello no significa per se, que por la existencia misma de ese desacuerdo, sea irrelevante o incluso ilógico intentar una solución dialogada a través del mecanismo alternativo de la conciliación; pues, bajo ese razonamiento, podría incurrirse en el exabrupto de afirmar que ningún asunto contencioso sometido a la jurisdicción demandaría dicho requisito de procedibilidad, dada su naturaleza conflictiva.

Visto lo anterior, no cabe duda de que conforme al ordenamiento vigente y a las características propias que identifican este tipo de litigios, el proceso de “permiso de salida del país” está sujeto a la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, al tratarse de una controversia relacionada

² Artículo 230 A, Ley 599 de 2000.

directamente con el ejercicio de la “patria potestad” y con la manera en que se materializa la “custodia” o el “régimen de visitas” (Negrilla fuera del texto)

3. Tendrá que allegar la totalidad de documentos relacionados en el acápite de pruebas, como quiera que no obra la tarjeta de identidad del menor y el Oficio No. 014-Oficio No. 025 del 31 de marzo de 2022. Lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. Eliana Patricia Hurtado Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.258.458 y T.P 215.650 –del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.67** de la presente fecha. San José **26 de mayo del 2022.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Código de verificación: **26adafb6a79e4fe4f8bb08641e5b3ec85d0021145d0e0dd7048b8ec8c813bbe4**

Documento generado en 25/05/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>